

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0941/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **300552623000008**.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	4
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla¹, en la que pidió conocer lo siguiente:

- Solicito en versión electrónica la siguiente información:
De los meses de enero, febrero y marzo:*
- El corte de caja del mes anterior, LOML; Artículo 72, Fracción XII. CHM; Artículo 270, Fracción X.*
- Las dependencias y entidades, el Presupuesto de Egresos autorizado por el Cabildo y el calendario. CHM; Artículo 334.*
- Las retenciones del 5 al millar de las obras por contrato. LFSRC; Artículo 9. MFEM.*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- *La información financiera para su integración en los estados financieros mensuales. CHM; Artículos 370 y 371.*
- *La copia en archivo digital del Acta de la Sesión de Cabildo Abierta del bimestre anterior. LOML; Artículo 30.*
- *Los estados financieros del mes anterior, para su glosa preventiva. LOML; Artículo 72, Fracción XIII. CHM; Artículo 270, Fracción XI.*
- *Los avances acumulados, del Cuarto Trimestre de 2022, LIRFTEFM-DF; Lineamiento Vigésimo quinto.*
- *Las observaciones de la SEFIPLAN a la información capturada del Cuarto Trimestre de 2022 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).*
- *Los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de diciembre de 2022. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 2o. RCGPIMME 2022.*
- *Los Documentos en apego a la Ley de Disciplina Financiera, correspondientes al cuarto trimestre de 2022. RCGPIMME 2022.*
- *El estado que guarda la deuda pública. CHM; Artículos 406, Fracción X y 427.*
- *El Cierre de Ejercicio de obras y acciones de 2022. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 5o. RCGPIMME 2022; Décima Primera, Apartado IV, número 1, Fracción a, inciso i).*
- *La constancia de publicación del Cierre de Ejercicio de obras y acciones de 2022. LCF; Artículos 33 y 37. Apartado B, Fracción II, incisos a) y c). RCGPIMME 2022; Décima Segunda, Fracción VI, inciso c).*
- *La información financiera relativa a las obligaciones de transparencia que señala la LGCG, correspondientes al cuarto trimestre 2022. LGCG; Artículos 51 y 58. MFEM.*
- *El Programa Anual de Desarrollo Archivístico. LGA; Artículo 23.*
- *El Informe Anual del cumplimiento del Programa Anual 2022 en Materia Archivística. LGA; Artículo 26.*
- *La Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior. CHM; Artículo 380.*
- *La información actualizada en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia. LTAIPV; Artículo 15.*
- *El inventario general y avalúo de los bienes municipales. LOML; Artículo 105. CHM; Artículos 446 y 447, Fracción VIII.*
- *Documentos y/o cualquier prueba que se dió a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y la publicación mediante bando. LOML; Artículo 27, Fracción III.*
- *Informe semestral de Índices de rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados en el período Julio-Diciembre de 2022. LTGPIT; Octavo, Fracc. I y II." (SIC)*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **catorce de abril de la presente anualidad** el sujeto obligado dio respuesta, a la solicitud de información, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, se tuvo por presentado por correo electrónico ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación a su derecho de acceso a la información.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0941/2023/III y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión, concediéndose la posibilidad tanto al recurrente como a la autoridad responsable para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto.
6. **Cierre de instrucción.** El **siete de junio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
7. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

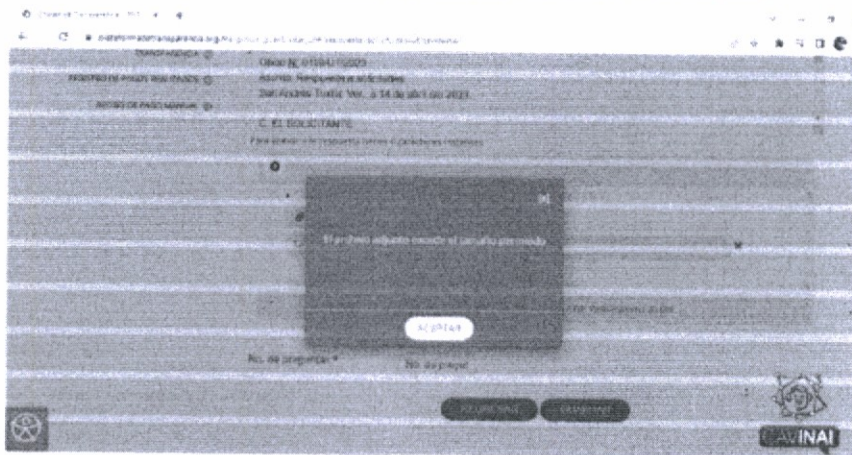
(...)

jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio No. 0119/UT/2023, de catorce de abril de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:

En respuesta al folio correspondiente, se hace de conocimiento del solicitante que mediante el oficio número **0079/UT/2023** de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia **remitió al órgano Interno de Control, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Archivo Municipal** la solicitud para dar atención.

En virtud de lo anterior, las áreas referidas **dieron respuesta** en tiempo y forma de la información requerida a su área de acuerdo a sus atribuciones, mediante los oficios anexo al presente, **N° CISAT/2023/0128, SAT/445/190/13/04/2022, TM/114/2023 Y 05/ARCHIVO/2023** la explicación y, aportando los elementos mínimos al solicitante que le permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio exhaustivo. Para la información remitida en los oficios arriba descritos, deberá ingresar a la siguiente liga: <https://1drv.ms/f/s!AjwagHUS8Eyt6rmNTUoBWPiwVEUg57e=pP2YwX> ya que por el volumen de la información esta no puede ser ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia.



Carretera T. Altos
Centro CP. 95700
Tuxtla, Ver.

¡Contigo. de corazón!



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



2022-2025



Respecto de la información que por ser información que se genera en esta Unidad de Transparencia me permito manifestar lo siguiente:

1.-Respecto de la información Actualizada en el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional podrá ingresar a las siguientes ligas electrónicas:

Portal de Transparencia
<http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx> y seleccionar las siguientes ruta Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes y/o Obligaciones Específicas.

Plataforma Nacional de Transparencia:
<https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> donde deberá seleccionar al estado de Veracruz y después al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

2.-Respecto del Informe de Índices de rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados, usted podrá ingresar a la siguiente ruta:

Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes>LII. Índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos

3.- De la Información concerniente a Documentos y/o cualquier prueba que se dió a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y la publicación mediante bando, podrán advertir dicha información en la siguiente ruta:

Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Específicas> a Plan Municipal de Desarrollo



16. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“No entregó la información solicitada, violando así mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que es obligación de los ayuntamientos contar con la información solicitada, solo se dedicaron a negar la existencia de la misma para no darla a conocer”

17. De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión
18. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró, concluimos que la inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
19. El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.



20. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
21. En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIV, XLV, LII, 16, fracción II, inciso a, c y h, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 15, fracción XLV Criterio 4, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
22. Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XVIII, 69, párrafo II, 70, 72 fracción I, Artículo 73 quinquies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
23. Tesorería Municipal, es el área encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
24. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

25. Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**⁷, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

26. Ahora bien, el sujeto obligado comunicó al solicitante, por medio de oficio 0119/UT/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, las respuestas emitidas por las diversas áreas:
27. El Órgano de Control Interno, mediante oficio CISAT/2023/0128, de veintinueve de marzo de la presente anualidad, dio respuesta a lo petitionado referente al inventario general y avaluó de los bienes municipales, mismo que corresponde a la obligación de transparencia XXXIV, del artículo 15 de ley de la materia.
28. La Secretaría del Ayuntamiento por medio de oficio SAT/445/190/13/04/2022, sin fecha remitió lo relacionado al Acta de Cabildo Abierta y el Plan de Trabajo de la administración actual, información que corresponde a una obligación de transparencia específica como lo señala el artículo 16, inciso II fracciones a y h.

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

- Plan Municipal de Desarrollo



M. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



SAN ANDRÉS
TUXTLA
MAYO 2023



30. La Tesorería del Ayuntamiento respondió por medio de oficio TM/114/2023, de catorce de abril de dos mil veintitrés, pronunciándose respecto a los puntos solicitados correspondientes a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones XXI, XXII, XXXI, 16, fracción II inciso C.

1.-Para la información de los Cortes de Caja deberá ingresar a: Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Específicas > h Las actas de sesiones de Cabildo y anexos los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdo. En dicho apartado encontrará las actas mediante las cuales se informan y aprueban los cortes de caja.

2.-Respecto del Presupuesto de Egresos ingresará a: Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes > XXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado

3.-Para la información Financiera, programática, presupuestal, reportes y estados financieros ingresará a: Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes > XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

En los estados financieros se muestran de manera destacada los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

4.-Respecto de la Cuenta Pública ingresará a: Administraciones > María Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes > XXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado y seleccionará el INCISO C.

31. El titular del Archivo Municipal dio contestación por medio del oficio 05/ARCHIVO/2023 de veintiocho de marzo de la presente anualidad, respondiendo a la obligación de transparencia del artículo 15, fracción XLV Criterio 4, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual señala que ya fue

chely

elaborado y actualmente se encuentra en revisión, por lo que adjunto una copia para su conocimiento.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DEL ESTADO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
VERACRUZ

**Nombre del Sujeto Obligado - Área
Responsable de Elaborar:**

Lic. José Enrique Xolo Silverio.

**Programa Anual de Desarrollo Archivístico
Del Ejercicio 2023.**

Fecha de Elaboración: 16 de Febrero del 2023.

32. La Unidad de Transparencia remitió respuesta por medio del oficio 0119/UT/2023, de catorce de abril de dos mil veintitrés, en relación a lo solicitado referente a la información actualizada en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los aspectos generales de su plan de trabajo y el Informe semestral de Índices de rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados en el período Julio-Diciembre de 2022:



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



GOBIERNO DEL ESTADO DE
**SAN ANDRÉS
TUXTLA**
VERACRUZ

Respecto de la información que por ser información que se genera en esta Unidad de Transparencia me permito manifestar lo siguiente:

1.-Respecto de la información Actualizada en el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional podrá ingresar a las siguientes ligas electronicas:

Portal de Transparencia

<http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx> y seleccionar las siguientes ruta Administraciones > Maria Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes y/o Obligaciones Especificas.

Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublica.mx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?obligaciones> donde deberá seleccionar al estado de Veracruz y después al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

2.-Respecto del Informe de Índices de rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados, usted podrá ingresar a la siguiente ruta:

Administraciones > Maria Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Comunes>LII. Índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos

3.- De la Información concerniente a Documentos y/o cualquier prueba que se dió a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y la publicación mediante bando, podrán advertir dicha información en la siguiente ruta:

Administraciones > Maria Elena Solana Calzada (2022-2025) > Obligaciones Especificas> a Plan Municipal de Desarrollo



33. Ahora bien, de las constancias remitidas por el sujeto obligado se realizó el análisis a las mismas advirtiéndose que se da cumplimiento parcial a lo solicitado por el particular, esto es no se realizó un pronunciamiento y/o proporciono información respecto a lo solicitado referente a las retenciones del 5 al millar de las obras por contrato, las observaciones de la SEFIPLAN a la información capturada del Cuarto Trimestre de 2022 en el Sistema de Recursos Federales transferidos, el estado que guarda la deuda pública, el cierre de ejercicio de obras y acciones de 2022, la constancia de publicación del cierre de ejercicio de obras y acciones de 2022, mismas que son vinculadas a las obligaciones de transparencia del artículo 15, fracciones XXII y XXVIII de la ley de la materia.
34. Asimismo, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.
35. En conclusión, al no haber dado respuesta a todos los puntos de la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, en consecuencia, resulta parcialmente **fundado** el agravio, por lo que para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva de la información peticionada y proporcionarla de manera electrónica, ello en razón de la intención del sujeto obligado de cumplir con la entrega de lo requerido en dicha modalidad.**
36. Motivo por el cual, para atender lo requerido el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información requerida, **para el caso de que la entrega de la misma se realice a través de algún vínculo electrónico y/o un disco duro virtual, el sujeto obligado previo a la entrega y/o remisión de la misma deberá verificar que el medio digital, no se encuentre dañado y que contenga la información requerida, para con ello garantizar el derecho de acceso del solicitante.**
37. Ahora bien, en atención al señalamiento del sujeto obligado respecto de los datos personales contenidos en la documentación requerida, se tiene que al hacer entrega de lo peticionado, la autoridad responsable deberá tomar en consideración, que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia,** acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que



aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

38. Asimismo, deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
39. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**⁸ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

Realizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante la Tesorería del Ayuntamiento y Dirección de Obras Públicas y/o área equivalente y remitir al solicitante, de forma electrónica la información siguiente:

- Retenciones del 5 al millar de las obras por contrato.
- Las observaciones de la SEFIPLAN a la información capturada del Cuarto Trimestre de 2022 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
- El estado que guarda la deuda pública.
- El Cierre de Ejercicio de obras y acciones de 2022.
- La constancia de publicación del Cierre de Ejercicio de obras y acciones de 2022, mismas que son vinculadas a las obligaciones de transparencia del artículo 15, fracciones XXII y XXVIII de la ley de la materia.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

41. Siendo que, para el caso de que la entrega de la misma se realice a través de algún vínculo electrónico y/o un disco duro virtual, **el sujeto obligado previo a la entrega y/o remisión de la misma deberá verificar que el medio digital, no se encuentre dañado y que contenga la información requerida**, para con ello garantizar el derecho de acceso del solicitante.
42. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
43. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos